

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

del 25 de Agosto de 1915.

Se ha situado al Norte de España el área de presiones débiles, extendiendo su influencia casi toda la Península Ibérica.

Aunque el tiempo es bueno todavía, tiende a empeorar y ya el cielo no está tan limpio de nubes como los días pasados.

La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Burgos.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilai y Misión Católica de Tánger.
Son probables las tormentas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 25 de Agosto de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m^s).

Hora	Termómetro en m. y 20°	Tem. ó metro C°	Humedad relativa. o/o	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
6	27.68	21.9	45	WNW...	1= Ventolina...	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,4
7	26.94	18,2	48	N.....	1= Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 16,3
8	27.30	22,2	40	NNE.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 64,2
9	26.84	28,8	38	SW.....	0= Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 14,8
10	26.85	31,6	33	Calma...	0= Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 192
11	24.27	25,0	31	Idem....	0= Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

Agricultura, Minas y Montes.

OBRAS AGRARIAS

Comunicada esta Dirección General por el número de 20 de Agosto corriente, publicado en la GACETA de este día, para subastar por el tipo de 205.475,22 pesetas, el presupuesto general de obra para la construcción de 38 casas para colonos en la dehesa Hato de la Carne, de la zona de la Frontera (Cádiz), y de construcción con lo que dispone la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en el número de 6 de Mayo de 1909, se anuncia al público que el remate tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en esta Corte el día 15 de Septiembre próximo y desde las once de la mañana, en el local que ocupa la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en el edificio de la Casa de la Moneda, ante el Presidente de dicha Junta ó la Comisión que éste designe, con sujeción estricta al pliego de condiciones generales y económicas redactado por la misma Junta. Aprobado por Real orden de 18 de Octubre de 1909 y publicado en la GACETA de este mismo mes.

2.ª Desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, se exhibirá de manifiesto para conocimiento del público, en las oficinas de la Junta Central de este Corte, y en las que se establezcan en Jerez de la Frontera, Pérez Galdós, 13, durante los días hábiles, y en las horas de oficina, el presupuesto, presupuesto y planos de las obras y pliegos de condiciones facultati-

vas á que ha de ajustarse la concesión.

3.ª En el mismo día y hora designado para la subasta y dado principio al acto por el Presidente, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, que se irán numerando por el orden de entrega, las que deberán presentarse en pliego cerrado, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo presentarse á la vez la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.164,25 pesetas, que representa el 3 por 100 del importe de las obras que se subastan.

4.ª Terminada la media hora que se concede, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

5.ª Una vez aprobado definitivamente el remate se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura, en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia autorizada de la misma.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.—El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de construcción de 38 casas para colonos en la colonia que va á establecerse en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, se comprometo á su construcción, con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En el anuncio de subastas de obras de caminos vecinales publicado en el número del 17 del corriente de la GACETA DE MADRID, página 583, aparecen equivocados los epígrafes de las dos últimas columnas del cuadro referente á la fecha en que termina la admisión de pliegos; la penúltima columna debe decir: «Remitidos por correo certificado á la Jefatura de Obras Públicas», y la última debe decir: «Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas», sin variar de lugar las fechas que en cada una se consiguan, pues los remitidos por correo se admiten hasta el día anterior de la celebración de la subasta, y los entregados directamente sólo hasta cinco días antes de dicha fecha, de conformidad con la Instrucción vigente para la celebración de subastas de caminos vecinales y con las condiciones que preceden al citado cuadro.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En la GACETA de hoy, *Anexo número 1*, página 651, anuncio correspondiente á Oviedo, dice que se depositará la cantidad mínima de 6.010 pesetas, y debe decir 600 pesetas.

Lo que se publica para que sirva de rectificación y llegue á conocimiento de todos.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 146 al 177 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 226.794,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pese-

tas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprobe el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 178 al 185 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 86.317,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 870 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones,

por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprobe el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 48 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 162.176,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.630 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S —

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 261 al 328 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 231.967,73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los días hábiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.400 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S —

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Madrid á Francia por Irún y kilómetros 1 al 3 del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 239.398,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los días hábiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las dispo-

siciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.400 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S —

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 12 y 87 al 90 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, y kilómetros 4 y 5 de la del Extrarradio de Madrid, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 229.908,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los días hábiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

«Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo al ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 1 al 4 y 15 al 18 de Alcalá de Henares á Pastrana, y kilómetros 25 al 27 y 43 al 45 de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 231.140,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo ex-

hibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.320 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 57 al 82 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 176.393,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.770 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y BARCOS

Suspendida la subasta de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Médano (Isla de Tenerife), por no haberse recibido oportunamente una proposición presentada en el Gobierno Civil de Canarias.

Esta Dirección General ha señalado el próximo día 31 del corriente mes, á las once, para la celebración de dicha subasta.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón. S—

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana

para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Mateo de Bagés á Callús, bajo el tipo de 65.955 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador de la Diputación de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Excmo. señor Diputado designado por esta Corporación, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y contenidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Mateo de Bagés á Callús, exhibiendo el presentador exhibir su cédula y personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exhibido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta, y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y eventuales que, además de las facultativas del modelo aprobado y de las generales de Obras Públicas de 12 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Mateo de Bagés á Callús.

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 65.955 pesetas 50 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se exhibirá, y las mejoras habrán de hacerse señalando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 3.297 pesetas 77 céntimos, y la definitiva que deberá prestar el rematante la del 10 por mil de la cantidad por que se adjudica el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y cotizaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 12 de Marzo de 1905, aprobado por la Diputación en 6 de Diciembre siguiente y por el Ministerio de Fomento en 25 de Enero de 1911, proyecto que estará expuesto al público en la Diputación de Obras Públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de doce meses.

4.º El rematante no podrá ceder ni transmitir válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente

encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.º El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.º Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.º El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.º Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.º Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.º El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Jacinto Vega y March, y, en su defecto, D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14.º Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el

contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15.º Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Mateo de Bagés á Callús, y del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Agosto de 1915.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, L. Jauret. S—995

Diputación Provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para oplat al arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por seis años, tres forcosos y tres voluntarios.

Se saca á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, con sus dependencias y enseres, efectos y servicios anexos á la misma, por el precio de 110.000 pesetas anuales al alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Octubre de 1915, á las once, y tendrá lugar, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excmo. Diputación Provincial y bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado designado por la Corporación y autorizando el acto el señor Notario que le corresponda en turno.

2.ª La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción á las reglas que se insertarán y el modelo que se acompaña, y extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, bastanteados en Valencia por uno de los señores Letrados D. Vicente Dualde, Excelentísimo Sr. D. Carlos Testor, D. Rafael Albiñana ó D. Francisco Poquet, y en Madrid por cualquier Abogado en ejercicio; las proposiciones que carezcan de este requisito

previo, serán rechazadas por el señor Presidente.

4.^a Podrán presentarse pliegos en Valencia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, y en Madrid, en la Dirección General de Administración local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional, en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 5.500 pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia.»

El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo, ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega de la recepción del pliego, los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciéndose constar que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

7.^a Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Y si resultaren igualmente ventajosas las de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición presentada ante la Excm. Diputación Provincial.

8.^a Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien correspondía, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez

días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del arrendamiento correspondiente á un año.

9.^a Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Caja de la Diputación la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó valores de la provincia, admitiéndose éstos por todo su valor nominal. Esta suma servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros, y de que debe responder el arrendatario.

10. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó dejara de consignar la cantidad de 5.000 pesetas que previene la anterior condición en la forma que fuesen admisibles, ó no concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenara las condiciones que fueren necesarias para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada á juicio de la Diputación ó de la Comisión provincial, si aquélla no estuviere reunida, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

A) El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

B) Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para el Hospital;

C) Que en caso de no presentarse licitadores y de haber llevar el arriendo por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído;

D) Que satisface también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido el Hospital por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe el total de la fianza, le será devuelto el exceso.

11. El rematante contrae la obligación de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

12. Las indemnizaciones á que diere lugar el rematante y el importe de los plazos trimestrales por pago de arrendamiento no satisfecho dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

A) De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiara consignado como fianza;

B) De los bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perder ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó deba abonar el rematante; el resto, si lo hubiere, continuará depositado ó se

devolverá á aquél, según los casos que proceda.

13. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las indemnizaciones ó plazos de arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior, y en el tiempo que para ello le fije el señor Presidente de la Diputación.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de certificación librada por la Delegación de Hacienda de la provincia, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución industrial ó importe del timbre, y por otra, librada por la Alcaldía, referente á no ser deudor á la misma por el arbitrio municipal.

15. Con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1902, el arrendatario vendrá obligado á entregar en la Administración del Hospital declaración jurada, por duplicado, referente á las utilidades abonables á toreros, artistas ecuestres ó acróbatas, y en general, á todos los que tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe 2.^o letras C) y D) de la tarifa 1.^a de dicha Ley.

Además, deberá depositar en la Administración del Hospital, mediante recibo del señor Administrador del mismo, el importe de la Contribución correspondiente á dichos artistas. Cuando se trate de corridas de toros, la entrega de la declaración jurada y la constitución del depósito, tendrá lugar precisamente al siguiente día de la celebración de cada espectáculo, y cuando éste sea de otra índole ó haya de repetirse varios días, la presentación de las declaraciones y el depósito de la contribución se hará por quincenas, quedando á cargo de la Administración del Hospital la presentación á la Hacienda de la declaración entregada por el arrendatario, y el ingreso en el Tesoro de las cantidades recibidas con dicho objeto.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Comenzará á contarse el arrendamiento, para los efectos del pago del mismo y de su duración, el día 1.^o de Enero de 1916, aunque la escritura se otorgare con fecha posterior y si á cualquiera de ambas partes contratantes no conviniera la continuación de aquél, deberá avisar á la otra con ocho meses de anticipación á la fecha en que hayan de terminar los tres años forzosos. No haciéndolo así, se entenderá que se continúa en los términos luntarios.

2.^a El arrendatario abonará en la Administración del Hospital, y precisamente en metálico, el día 1.^o de cada año, el 30 por 100 del importe anual del arrendamiento; el día 1.^o de Abril otro 30 por 100, y el día 1.^o de Julio el 40 por 100 restante. En cuanto al primer año, el primer plazo se satisfará dentro de los tres días siguientes al otorgamiento de la escritura, si ésta llevase fecha posterior á 1.^o de Enero.

Si el arrendatario no satisficiera la cantidad que corresponde á cada plazo en el día señalado para esta obligación, la Dirección del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Diputación Provincial, para que éste

El arrendador de Pagos, dispondrá de un plazo que corresponda, para que se satisfaga el pago de la fianza que habrá prestado, para ser consignado a este respecto en el presupuesto para cumplir la fianza de la Plaza de Toros.

El pago mencionado se dará en el mes de Enero por el señor Presidente de la Diputación Provincial, en un documento que se hallará en uno de los expedientes, al objeto de poder ser presentado a la Comisión de Fianzas, en el caso contrario, para que el señor Gobernador convoque a la Corporación Provincial de la Diputación Provincial expresado.

El arrendador del edificio, sus dependencias y locales, hará por el señor Director del Hospital a personas en quien desconfie un inventario detallado, que deberá ser firmado por el mismo señor Notario, en el cual se autoriza la escritura de inventario levantando un acta en la que constará el estado de la Plaza, sus dependencias y locales, que formulará el señor Director del Hospital y el de los efectos, que serán autorizados por la Dirección del Hospital y el arrendatario. En el caso de que el señor Director, el señor Gobernador o el señor Notario nombren un tercero que realice el arrendamiento, volverá el inventario con las mismas formalidades, en el cual se autoriza todo lo que, según dicho inventario, perteneciere al Hospital.

El arrendador, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 1.º y por partes, los desahucios que se hagan o ocurran, tanto en las dependencias y locales como en los locales y locales, y que no sean debidos a negligencia y al tiempo, al objeto de que se reparados por el arrendatario, en el plazo de que se refiere la presente, el arrendatario y la especial constitución de la Plaza de Toros de las 19.

El arrendatario de las reparaciones á que den lugar los desperfectos producidos por la explotación y como consecuencia de la explotación durante el tiempo de explotación de la Plaza como así mismo, el arrendatario al terminar el arrendamiento, será de la exclusiva responsabilidad del arrendatario y se verificarán en el Hospital del Arquitecto provincial.

El arrendatario no llevará a efecto las reparaciones que se ordenaren dentro del plazo que se fija por la Dirección del Hospital, que se autorizarán por la Diputación Provincial en el primer lugar de la fianza de la Plaza de Toros, y si excediere su importe a la suma, con cargo á la fianza de la Plaza de Toros, sin perjuicio de que el arrendatario de las fianzas en el plazo que se fija por la Diputación Provincial.

El Hospital se reserva la facultad de la habitación destinada para el Hospital, los almacenes demarcados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, para la pintura del Teatro Principal y los almacenes, para decoración de la Plaza de Toros.

El arrendatario facilitará la entrada á los locales y locales dependientes, mediante un inventario del arrendatario y el Director del Hospital.

El arrendatario de las dependencias que forman el pabellón de la Plaza de Toros, que consisten en la primera y segunda fila de la Plaza de Toros, que serán separadas por un muro visible de los demás; el arrendatario de las dependencias, que consisten en el corral de descajonar toros; el arrendatario de la habitación que hoy ocupa el corral de los corrales.

6.º El arrendatario cuidará del pabellón destinado á enfermería, teniéndolo surtido y en condiciones de que en todos momentos pueda prestar bien el servicio á que está destinado.

7.º El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios del edificio y funciones teatrales, siempre que no causen perjuicios al mismo.

8.º El servicio de sillas y sillones para las localidades de la Plaza de Toros se prestará por D.ª María Ordaz, viuda de Nebot, según contrato celebrado con la Dirección del Hospital en 19 de Julio de 1911.

El arrendatario de la Plaza dará permiso para que puedan penetrar en la misma en días ordinarios los operarios de dicho señora necesarios para recomposición y arreglo de las sillas, y facilitará ocho contraseñas en días de función, cuyos portadores ocuparán la segunda fila de las localidades denominadas sillas de porton presidencial.

La señora viuda de Nebot podrá utilizar para la custodia de sillas de todas clases y otros efectos, los almacenes de la Plaza señalados con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y para la recomposición, los espacios comprendidos entre los almacenes del 16 al 18, dejando estas sillas limpias y libres para el día de espectáculos.

La entrada y salida de las sillas y sillones deberá efectuarse precisamente por la puerta llamada principal y de operarios, todos los días excepto aquellos en que se celebre algún espectáculo en la Plaza, pudiendo llegar los carros conductores de estos efectos hasta los almacenes, siendo de cuenta y riesgo del prestatario de este servicio los desperfectos que por él se ocasionen.

9.º El arrendatario no podrá subarrendar la Plaza ni sus dependencias sin obtener previa y expresamente autorización de la Corporación provincial.

10. El empresario deberá limpiar toda la Plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido del tendido, paleos, nayas y corredores, regando y arbolando con frecuencia los de la planta baja y sus patios, cuidando el arbolado existente en los mismos y aumentando su número con nuevas plantaciones de los árboles que la Dirección del Hospital le designe.

En las cuadras de caballos no se permitirá depósito de estiércol y los caballos que en ella existan, que no podrán ser otros que los destinados al espectáculo, se tendrán reunidos para que los locales que quedan libres, estén siempre limpios. La prueba de los caballos destinados á la corrida se practicará en el corral donde se halla instalado el desolladero, prohibiéndose lo efectúen en los demás patios del edificio.

11. El contratista viene obligado á cumplir los bandos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Plazas de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato á la instrucción de 24 de Enero de 1905. Asimismo viene obligado á satisfacer la Contribución Industrial, impuesto del Timbre y utilidades arbitrio municipal, y en general, todas las cargas que por la explotación de la Plaza le corresponda abonar.

12. Si el arrendatario, por cualquier causa, dejase incumplido algún compromiso ó contrato con entidades ó personas relacionadas con la explotación de la Plaza de Toros, no podrá en modo alguno

hacerse responsable de ello á la Diputación ó Dirección del Hospital.

13. Si por muerte de persona real, ruina de la Plaza, acontecimiento político ó calamidad pública se suspendiesen por más de un mes, las funciones de la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento, á prorrato, la cantidad á que ascienda la mitad del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento á prorrato la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición, sin haber presentado antes á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad, prohibiendo los espectáculos en la Plaza de Toros por alguna de las causas referidas.

El contratista, por no ser por las causas dichas, no podrá por ningún caso ni motivo pedir indemnización de ninguna clase.

14. El arrendatario depositará en la Administración del Hospital, en los cinco días primeros del mes de Julio, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, á responder del pago de todos los gravámenes, impuesto y contribuciones que existan y que puedan imponerse sobre los espectáculos. Esta cantidad le será devuelta al arrendatario tan pronto presente en la Administración del Hospital los justificantes oportunos en crédito de no ser deudor á la Hacienda ni al Municipio por aquellos conceptos.

Si el arrendatario o no consignase el depósito de las 50.000 pesetas antes mencionadas, vendrá obligado á permitir á dicha Administración del Hospital intervenga y retenga el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan por abono, y además, que, al terminar cada una de las corridas llamadas de feria, se practique una liquidación del importe de las localidades vendidas, tanto en reja como en la Contaduría, y conocido dicho importe, retirar, mediante documento firmado por el señor Administrador, la cantidad á que asciendan todos aquellos impuestos y arbitrios, la cual quedará en depósito hasta que se justifiquen los extremos antes dichos.

15. La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará una persona de su confianza que, bajo las inmediatas órdenes de la misma y del señor Administrador, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenezcan al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe.

16. El Empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas, para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

17. Queda prohibido terminantemente la colocación y disparo de toda clase de fuegos artificiales en los tendidos, corredores, columnas y cornisas de la Plaza de Toros, permitiéndose éstos únicamente cuando se instalen sobre pios derechos y fijos en el piso del redondel y á suficiente distancia de la barrera, en forma que evite cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse á la misma y tendidos próximos.

18. Queda prohibida la colocación de toda clase de anuncios en el redondel, barreras, nayas y demás departamentos de la Plaza, permitiéndose sólo aquellos que relacionados con las corridas, se

manden fijar por las Autoridades ó Empresa del Circo.

19. El arrendatario no podrá dedicar el edificio, cuartos, corrales y enseres á usos distintos de aquellos á que están destinados, salvo lo consignado en la condición 7.^a Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca, ni en los expresados enseres, sin permiso previo de la Dirección del Hospital, no pudiendo tampoco, sin autorización de la misma, facilitar para el servicio de otras Plazas los efectos pertenecientes á ésta.

20. También cuidará con especial esmero de la instalación para alumbrado eléctrico, atendiendo á su conservación y descolgando la red de suspensión del redondeo en la época de invierno, para evitar su deterioro.

De la inspección y vigilancia estará encargada persona técnica nombrada al efecto por la Dirección del Hospital.

21. Dentro del segundo semestre de cada año, deberá el contratista invertir 1.500 pesetas en reparaciones de la Plaza ó en adquisición de efectos para la misma, debiendo aquéllas y éstas ser determinados por la Dirección del Hospital. Los justificantes de la inversión de las 1.500 pesetas dichas, se presentarán en la Dirección del Hospital durante el mes siguiente á la terminación de la obra. Para las obras que se ejecuten, estará obligado el arrendatario á celebrar el contrato del trabajo con los obreros encargados de realizarla, á que se refiere el artículo 8.^o de la Instrucción vigente.

22. El señor Arquitecto provincial pondrá á la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno, á fin de evitar sufra la finca graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario bajo ningún pretexto á que se efectúen en ella y por cuenta del Hospital las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento.

23. El arrendatario deberá instalar en la Plaza el servicio de agua potable y teléfono, satisfaciendo á sus costas los gastos que originen los mencionados servicios.

24. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato, pudiendo delegar esta facultad en un subalterno de sus dependencias, no pudiendo en ningún caso el empresario impedir la entrada en la Plaza y sus dependencias, por cualquiera de sus puertas, al Director, Administrador y Contador del Hospital, así como á la persona en quien el señor Director conceda la delegación antes mencionada. Tendrán también derecho á entrar en la Plaza, por cualquiera de sus puertas, los señores Diputados provinciales y los señores Secretario, Contador y Depositario de la Diputación Provincial y los Porteros y Ordenanzas de la Corporación, vistiendo el uniforme de su cargo, tanto para los

espectáculos que en ella se celebren, como para el desencajonamiento y encierro de reses, etc.

25. El rematante viene obligado á pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la escritura, publicación del presente pliego de condiciones, actas de entrega y devolución de la Plaza, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta ó subastas que se celebren y la formalización del contrato.

26. El arrendatario de la Plaza de Toros vendrá obligado á cederla gratuitamente al Ayuntamiento de esta capital, para la celebración de una becerrada á beneficio de la feria y del certamen musical, si éste figura en el programa de la misma, siempre que no se señalen para ello los días en que deban celebrarse corridas de toros.

27. Si por reformas en el plano de la capital hubiera necesidad de verificar obras en los patios ó dependencias de la Plaza, el arrendatario no opondrá obstáculo alguno á la realización de dichas obras ni podrá pedir indemnización de ninguna clase por esta causa.

Valencia, 17 de Junio de 1915.—El Presidente, Juan Polo de Bernabé.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, el Secretario, F. Monleón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia por tiempo de seis años, tres forzosos y tres voluntarios, se comprometo á tomar en arriendo la expresada plaza, sujeriéndose en un todo al referido pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad ... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de ... S—896

Comandancia de Ingenieros de Córdoba.

No habiendo sido rematados en la primera subasta, verificada el día 9 del actual, ninguno de los materiales que necesita adquirir esta Comandancia para las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, á partir desde el día 12 del que rige, se anuncia al público la segunda subasta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Gus-

rra, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, el día 7 de Septiembre próximo, á las diez del mismo (hora oficial), en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Sierra, número 2, y ante el señor Ingeniero Comandante de esta Plaza, como Presidente del Tribunal reglamentario, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables, desde las nueve á las doce de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase undécima, y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; serán firmados y rubricados por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con ante-firma, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que intente contratar, calculado por los precios límites que á continuación se insertan, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, y en su defecto, certificado de la Administración de Contribuciones de haber sido alta en la industria á que se refiere la proposición, y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en las suyas respectivas los establecimientos nacionales de que proceden sus productos en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, así como á constituir un depósito definitivo equivalente al 10 por 100 de los materiales cuyo suministro les fuese adjudicado, calculado por el precio de adjudicación y en la forma que se exprese en las condiciones legales, para el cumplimiento del servicio.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes sus clases, unidades y precios límites.

Materiales no comprendidos en la relación para el año de 1915 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

LORES Números.	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO Pesetas	UNIDAD
1	Piedra de mampostear.....	Setecientos metros cúbicos.....	3,40	Metro cúbico.
2	Cadrillos ordinarios.....	Ciento cincuenta mil.....	15,00	Millar.
3	Idem finos prensados.....	Cuarenta mil.....	129,50	Idem.
4	Azulejos blancos de primera.....	Diez mil.....	20,00	Idem.
5	Arena de río.....	Setecientos metros cúbicos.....	3,50	Metro cúbico.
6	Cal grasa de Córdoba.....	Quinientos metros idem.....	13,50	Idem.
7	Yeso moreno y blanco.....	Sesenta mil kilogramos.....	2,50	Cien kilogramos.
8	Cemento Portland.....	Ochenta mil idem.....	87,00	Mil kilogramos.
9	Tejas de rueda, llamadas celjanas.....	Veinte mil.....	70,00	Millar.
10	Idem planas.....	Diez mil.....	170,00	Idem.
11	Baldosínes hidráulicos.....	Cincuenta mil.....	180,00	Idem.
	Hierros para forja:			
	Redondo de ocho á 12 milímetros de diámetro.....	Doscientos cincuenta kilogramos.....	43,50	Cien kilogramos.
	Idem de 12 á 20 idem de idem.....	Doscientos cincuenta idem.....	41,50	Idem.
	Cuadrado de ocho á 12 milímetros de lado.....	Siete mil idem.....	43,50	Idem.
	Idem de 12 á 20 idem de idem.....	Siete mil idem.....	41,50	Idem.
12	Pletinas de 10 á 17 milímetros de ancho y cuatro milímetros de grueso.....	Mil idem.....	43,50	Idem.
	Idem de 18 á 30 idem de idem y cuatro idem de idem.....	Mil idem.....	42,50	Idem.
	Angulars.....	Quinientos idem.....	43,50	Idem.
13	Acero en viguetas para pisos.....	Cuarenta mil idem.....	41,50	Idem.
14	Pierro laminado en entramados de cubiertas.....	Treinta mil idem.....	55,00	Idem.
15	Idem fundido en piezas moldeadas.....	Dos mil idem.....	55,00	Idem.
16	Acete de linaza crudo.....	Ochocientos idem.....	10,00	Idem.
	Tubería de gros de 15 centímetros de diámetro.....	Doscientos metros lineales.....	6,00	Metro lineal.
17	Idem de idem de 20 idem de idem.....	Cien metros idem.....	6,50	Idem.
	Idem de idem de 25 idem de idem.....	Cuarenta metros idem.....	11,00	Idem.

Materiales comprendidos en la relación para el año de 1915 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

18	Madera de pino rojo.....	Sesenta metros cúbicos.....	165,00	Metro cúbico.
----	--------------------------	-----------------------------	--------	---------------

Córdoba, 21 de Agosto de 1915.—El Comandante, Ingeniero Comandante accidental, Prudencio Borra.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ... calle ... número ... enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia del día ... en la GACETA DE MADRID del día ... y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á efectuar la entrega al pie de las obras de los ... (unidad á que correspondiera, según el anterior anuncio, expresándolo en letra de ... (tal artículo), al precio de ... pesetas y ... céntimos (también en letra) cada ... (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito pre-venido, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial ó la certificación de haber verificado el alta correspondiente) y el poder ante Notario (en caso en que comparezca en representación).

Los materiales á que se refiere esta proposición proceden, respectivamente, de los establecimientos nacionales siguientes:

El ... (material á que se refiere) procede de ... (tal fabrica), etc.

(Fecha y firma del proponente.)

S-746

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1877, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo, 21 de Agosto de 1915.—El Rector, Jesús Arias de Velasco.

P-3350

Universidad Central

FACULTAD DE DERECHO

Secretaría.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso Académico de 1915 á 1916, en los estudios que se cursen en esta Facultad, se solicitará por medio de papeletas que al efecto se obtendrán en la portería de este Establecimiento, durante los días lectivos del próximo mes de Septiembre, y en las horas de once á tres, quedando cerrado el plazo de admisión de la matrícula ordinaria.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que previamente se exhiba la cédula personal corriente del alumno, y se acredite que este se halla vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, ó que ha padecido viruela.

Los que soliciten matrícula ordinaria en las asignaturas de la Facultad ó de la carrera del Notariado, abonarán en papel de pagos al Estado, en la Secretaría de la Facultad, 22,50 pesetas por cada asignatura.

La edad para matricularse en primer año de Facultad, no podrá bajar de dieciséis años.

Los derechos de prácticas establecidos para las asignaturas de Historia general del Derecho español, Derecho penal, Estudios superiores del Derecho penal y de Antropología Criminal é Historia de la Literatura jurídica española, se abonarán previamente en metálico en la Secretaría de la Facultad.

Los alumnos que tengan derecho á matrícula de honor, la solicitarán en papeletas especiales, expresando en qué asignaturas la obtuvieron, en qué Centro y á qué asignaturas desean aplicarias. Dichas papeletas se facilitarán en la portería de este Establecimiento, estando dispensados del pago de los derechos de matrícula y de cédulas de inscripción.

Los que deseen continuar sus estudios, comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, y presentarán el resguardo que la Universidad de procedencia les facilite.

Los alumnos que soliciten matrícula sin efectos académicos, estarán dispensados de la presentación de justificante de estudios, excepto la certificación de vacuna.

Todos los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las indicaciones que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que, si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas.

Se admitirá matrícula extraordinaria llevando los requisitos expresados y abonando por cada asignatura dobles derechos de los correspondientes á la ordinaria, durante el mes de Octubre próximo, y también en las horas de once á trece.

Los resguardos provisionales que se entregan á los interesados en el acto de solicitar su matrícula se canjearán por las inscripciones definitivas, cuando éstas hayan podido ser formalizadas y dentro del plazo que oportunamente se señale, por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad y los que en el indicado plazo dejaren de recoger sus inscripciones y llenados otros requisitos, no tendrán el derecho á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes académicos resulte alguna incompatibilidad, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancia al Ilmo. señor Decano de esta Facultad, dentro del plazo que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtenerlas no formalizadas.

La asistencia de los alumnos á las Cátedras es libre y voluntaria, salvo el caso á que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, que dice así:

«En las asignaturas correspondientes á enseñanzas esencialmente prácticas, será condición indispensable, para ser admitido á examen, la asistencia á dichas prácticas durante el tiempo marcado para cada asignatura ó para cada curso, en las que comprenda más de uno.

«Los alumnos que no hayan cursado en las clases universitarias las enseñan-

zas á que se refiere el párrafo anterior, tendrán que acreditar mediante certificación de Corporaciones ó entidades idóneas que realizaron las prácticas durante el tiempo marcado en los planes de estudios.»

Las vacaciones de Navidad comenzarán el 20 de Diciembre y terminarán el día 6 de Enero; fuera de ellas no habrá más vacación que los domingos y demás fiestas religiosas ó nacionales declaradas para todos los servicios del Estado.

Lo que de orden del Excmo. señor Decano se comunica para general conocimiento.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.—El Secretario de la Facultad, Ismael Calvo.
P.—3338

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Por el presente se requiere á la señora Marquesa de Isasi ó á sus herederos para que, en término de quince días, presente los documentos necesarios al efecto de la exención que tiene solicitada del impuesto sobre bienes de personas jurídicas á favor de las casas de Misericordia de Santa Isabel y San Alfonso, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—P. D., Federico López González.
P.—3339

Por el presente se requiere al señor Duque de Frías, cuyo domicilio se ignora, para que complete la documentación necesaria al efecto de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas que tiene solicitada á favor de la Obra Pía de Berlanga de Duero, denominada Hospital de San Antonio y Area de Misericordia, advirtiéndole que, de no hacerlo en plazo de quince días, se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—P. D., Federico López González.
P.—3340

Por el presente se hace saber á D. Bernardo González de las Gradillas y á doña Balbina Cetilla Méndez, cuyos domicilios se ignoran, al primero como tutor de la menor Epifanía María González, y á la segunda como madre de la menor Josefa Cetilla, que ha sido denegado el aplazamiento que tenían solicitado de la liquidación, número 17.293 del año 1912 im-portante 6.939,69 pesetas, y en su consecuencia deberá satisfacerse el importe de dicha liquidación en término de siete días á contar desde la publicación del presente y, caso de no hacerlo, se procederá por vía de apremio.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—P. D., Federico López González.
P.—3341

Por el presente se hace saber á D. Antonio Pastor García, cuyo domicilio se ignora, que en la denuncia por él formulada contra los herederos de D. Miguel María Alonso Rivera, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1908, constituya usted un depósito de 500 pesetas, cuyo depósito deberá usted constituir en plazo de quince días, transcurridos los cuales sin verificarlo perderá usted el derecho que como denunciador pueda corresponderle.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—Por delegación, Federico López González.
P.—3342

Por el presente se hace saber á D. Eugenio Basarrate y á D. Ramiro Serrano, cuyos domicilios se ignoran, que en la reclamación económica administrativa por ellos entablada contra acuerdo de esta Abogacía, de fecha 1.º de Junio, por el que se le exigió un depósito de 9.000 pesetas, ha recaído resolución, en 10 de Diciembre último, confirmando la providencia gubernativa recurrida, contra la que procede el recurso de alzada, para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en término de quince días.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—Por delegación, F. López González.
P.—3343

Por el presente se hace saber á don Francisco de A. Casala ó á sus herederos, cuyo domicilio se desconoce, que en la instancia por él formulada como mandatario de los herederos de D. Antonio Baggüer, sobre condonación de multa impuesta por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, en esta Corte, ha recaído resolución, accediendo á dicha condonación; y en ejecución de tal resolución se han girado nuevas liquidaciones por la tercera parte de la multa no abonada, cuyas liquidaciones ascienden á 2.066,97 y 2.509,89 pesetas, cuyas cantidades deberán ingresarse, en término de siete días, y, caso de no hacerlo, se procederá por la vía de apremio.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—P. D., Federico López González.
P.—3344

Por el presente se requiere á D. Francisco Montes Fragosó, cuyo domicilio se ignora, para que en término de quince días presente los documentos que determina el párrafo noveno del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en relación á la exención que tiene solicitada á favor de la fundación instituida por D. Juan Martín Zarasco, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—P. D., Federico López González.
P.—3345

Agencia ejecutiva de Alania.

D. Angel Sánchez y Pacheco, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución territorial en su concepto de rústica, se encuentra el deudor D. Juan de Dios Espinola Sancho, sus herederos, por sus débitos de pesetas 1.325 con 74, y por los trimestres del primero de 1910 al primero del 1915, ambos inclusive, y no constando cuáles son los herederos de dicho deudor ni que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, es por lo que extiendo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Mayo del año corriente, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embar-

go de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargos.

Y a los efectos que determina el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1915.—El Agente Ejecutivo de esta provincia, P.—3228

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Balaguer.

D. José Guardia Masas, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de este partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Tudela de Segre, por débitos á la Contribución territorial, rústica y urbana contra Antonio Serra Batalla, Modesto de Solá, Ramón de la Honsel y María Pansa, de ignorado paradero, con fecha 6 de Abril de 1915, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 2 de Agosto de 1915, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que á continuación se describen:

Una porción de tierra cama, viña y bosque, llamada *Delhosa rosa*, sita en el pueblo de Tudela de Segre, y partido de Balaguer, de cada la 40 jornales, equivalentes á 17 hectáreas 45 áreas 20 centímetros cuadrados, que dentro de sus lindes se cuenta en que son parte de Mayor, llamada *la Delhosa rosa* ó *Cañada*, con sus pertenencias y servidumbres, y lindes con la finca que forma parte de la misma finca, en el punto de Arriba de la Mesita del Castillo, por el frente ó Norte, con el camino que dirige á esta ciudad, Solans y Miguel Ferrás su finca en 137 pesetas.

Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad en el libro II de fincas rústicas de Tudela de Segre, folio 204, cuya inscripción se practicó en el año 1857, y en su parte copia auténtica de la escritura que la produce, para que se traslade á dicho libro del Registro antiguo al momento de su inscripción definitiva.

Asimismo por la presente se requiere al señor de Antonio Serra Batalla, Modesto de Solá, Ramón de la Honsel y María Pansa, de ignorado paradero, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tudela de Segre, ordenada por el señor Alcalde y dos testigos.

Y la firma en Foradada á 28 de Julio de 1915.—El Recaudador, José Guardia Masas.

los á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Foradada á 8 de Agosto de 1915.—El Recaudador, José Guardia Masas. P.—3197

D. José Guardia Masas, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Aliola, por débitos á la Contribución territorial urbana del año 1914, contra Lorenzo Masana Moja, de ignorado paradero, con fecha 6 de Julio de 1915, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 27 de Julio de 1915, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa, excepto la mitad del lagar y tres quintas partes de la bodega, situada en el pueblo de Aliola, y en el punto denominado *Arriba de la Mesita del Castillo*, señalada de número 25, compuesta de un sótano, dos pisos y corrales anejos á la misma, que tiene en junto una superficie de 224 metros cuadrados, poco más ó menos; lindante: por el frente ó Norte, con terrenos comunales; por la espalda ó Mediodía, con corral de Francisco Isant y con casa de José Bernaus; por la derecha ó Sur Oriente, con baldíos del común, con Armingol Barrera y corral de José Bernaus, y por la izquierda ó Poniente, con el camino de las Viñas y Peñasco del Casti, figura con un líquido imponible de 25 pesetas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Lorenzo Masana Moja, de ignorado paradero, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Aliola, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al Lorenzo Masana Moja, de ignorado paradero, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sita en Foradada y domicilio del Recaudador, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Foradada á 28 de Julio de 1915.—El Recaudador, José Guardia Masas. P.—3199

D. José Guardia Masas, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Aliola, por débitos á la Contribución territorial rústica, contra Inés Jené

Guardia, de ignorado paradero, con fecha 5 de Julio de 1915, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 24 de Julio de 1915, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra, huerto, regadío, nombrada *Huerto del Torrent*, sita en término de Plandorán, de este distrito, de cabida siete áreas 27 centiáreas, que linda: á Norte, con tierra de Mariano Abellana; por Este, con el Torrent; por Sur, con tierra de José Play, y por Oeste, con el camino; figura con un líquido imponible de cuatro pesetas 60 céntimos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Inés Jené Guardia, de ignorado paradero, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Aliola, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á Inés Jené Guardia, de paradero ignorado, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sita en Foradada, y domicilio del Recaudador, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Foradada, á 29 de Julio de 1915.—El Recaudador, José Guardia Masas. P.—3188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cástil.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondiente á varios años, que resultan á nombre de don Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán; D.^a Luisa Cordeiro Nogueira, y D. Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán; D.^a Luisa Cordeiro Nogueira, y D. Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince de su inserción, á las doce de su mañana, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia á los

deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín* y GACETA y de pregon en el acto de la subasta.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa situada en esta ciudad y su calle Patrocinio, número 14, de gobierno; que linda por derecha con la número 13 de dicha calle; izquierda, la número 12, y por su fondo, con la número 8 de la calle Vidal, capitalizada en 12.350 pesetas y valorada para la subasta en 10.420,15 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no se libra ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá otro continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Cádiz, 28 de Julio de 1915.—El Agente, Francisco Mir del Río. P—3207

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del segundo, tercero y cuarto trimestres de 1913 y todo el año 1914, embargué á D. Bautista Romá Albiñana, de paradero desconocido, una casa de habitación situada en este poblado, calle de Gracia, número 18, y una mitad proindivisa de un molino harinero, sito en la partida Raconada, de este término, con sus accesorios de entrada, balsa y seqüero, ó sean los amplios al mismo correspondientes, á responder de 72 pesetas ocho céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 759 pesetas la casa y de 75 pesetas la mitad proindivisa del molino harinero.

Que las rescuadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las siete horas del día 7 de Septiembre próximo, en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización de cada una de ambas fincas.

Que dada la calidad de dicho deudor ó ignorándose á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Alcañal, 6 de Agosto de 1915.—Agustín Pérez. P—3213

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de 1914 y primer trimestre del corriente año, embargué á D. Bautista Romá Albiñana, de paradero desconocido, un trozo de tierra secano, sito en este término, partida Raconada, de cabida cuatro áreas 16 céntimos, á responder de 82 pesetas 29 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 140 pesetas.

Que la rescuada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Sala Ayuntamiento de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la calidad de dicho deudor ó ignorándose á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Alcañal, 6 de Agosto de 1915.—Agustín Pérez. P—3212

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Faiset.

En méritos de expediente ejecutivo de apremio que me halla instruyendo en este término municipal contra Salvador Artol Adell, hoy Teresa Montané Nolla, por descubiertos á la Contribución territorial rústica en los primero y segundo trimestres del actual año, ha sido dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho Salvador Artol Adell, hoy María Montané Nolla, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la maña-

na, en las oficinas de la Recaudación, sitas en Faiset, calle de Abajo, número 9, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, puesto que los acreedores hipotecarios á que esta providencia se refiere son de paradero desconocido.

Y como del certificado de cargas y gravámenes expedido por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que Mariana Montané Nolla, Jose Estankino y Antonio Artol Montané y Miguel Montané Nolla, acreedores, respectivamente, legados de 3. 89, 65 pesetas, cuyos legados pesan sobre la finca Montané, embargada, los notifico por medio de la presente cédula el acto de la subasta, para que de conformidad con lo que previene el artículo 98 en su concordancia con el 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan intervenir en la venta ó pagar el principal débito que se reclama, más los recargos de apremio, costas y gastos del procedimiento.

Pradell, 17 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Baltasar Sabaté. P—3296

Agencia ejecutiva de la zona de Fonsagrada.

Contribución industrial.—Años de 1914 y 1915.

El infrascrito, Auxiliar Agente ejecutivo de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia y citada zona.

Hago público: Que en expediente que se halla en tramitación por débitos pertenecientes al concepto de industrial, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de lo que previene el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consignó en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total importe del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación.

Deudores que se citan.

D. Francisco de S. Lasegán, de Madrid, 151,30 pesetas.

D. Fernando Nerezes Nogues, 151,93. Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Fonsagrada, 28 de Julio de 1915.—El Agente, Ramón Domínguez.

P.—3217

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.— Segundo trimestre de 1915 y atrasos.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Certifico que por débitos de dicha contribución, correspondientes al período antes expresado, instruyo expediente de apremio contra D. Pablo Salomé Arguiliza, á quien le fué embargada:

Una finca rústica en este término municipal y partida llamada Planes, de olivos, almendros, viña, campo y garriga, de cabida 2,23 hectáreas; linda: al Norte, Bautista Miró; Sur, con el término de Asó; Este, con Bautista Ceró, y Oeste, Juan Monchís.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Flix, 7 de Agosto de 1915.—El Agente, Miguel Altadill. P.—3208

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

D. Sebastián Turró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia en funciones en la zona de la capital.

Hego saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de contribución urbana, de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre de 1914 y atrasos, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Juan Rosalén, de ignorado paradero, por su descubierta de 11 pesetas 25 céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha 1.º de Septiembre de 1914, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y pago de recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, al fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro días, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort Real, número 7, bajos.

Dado en Gerona á 18 de Agosto de 1915. Sebastián Turró. P.—3299

Recaudación de Contribuciones de la zona de Guadix.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor José García Pérez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo, sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á José García Pérez la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente-Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Enrique Martínez Ocaña por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo, sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á Enrique Martínez Ocaña la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente-Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Manuel Franco por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo, sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á Manuel Franco la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente-Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Rafael Contreras Sánchez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á Rafael Contreras Sánchez la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Domingo Morales por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á Domingo Morales la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Antonio Ayllón Villafraña por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á Antonio Ayllón Villafraña la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor José López Víctor por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con

arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á José López Víctor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Eduardo Franco por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á Eduardo Franco la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José Porcel Requena por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á José Porcel Requena la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 24 de Junio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José Sánchez García por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á José Sánchez García la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Luis Alarcón Jaén, por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del dé-

bito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á Luis Alarcón Jaén la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Francisco Rivas Marzal por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á Francisco Rivas Marzal la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al deudor Joaquín Fernández por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á Joaquín Fernández la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Lorenzo Sierra Rosales por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á Lorenzo Sierra Rosales la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Guadix, 9 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Julián Martínez. P—3143

Recaudación de Contribuciones de Hellín.

Contribución rústica.—Año 1914.

D. Aurelio Sanz de la Fuente, Recaudador de Contribuciones de Hellín.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que cons-

te tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 29 de Julio de 1915 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Julián López Ruiz, 19,98 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Hellín, 29 de Julio de 1915.—El Recaudador, Aurelio Sanz de la Fuente.

P—3212

Recaudación de Contribuciones de La Unión.

D. José Luis Pretés Antón, Agente subalterno de Contribuciones en la segunda zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Manuel Aguirre, de domicilio desconocido, por débitos de Contribución urbana, he dictado con fecha 31 de Mayo último la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública las fincas embargadas en este expediente por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Dichas fincas fueron embargadas por débitos que por el concepto indicado tenía el expresado contribuyente.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público la adjudicación por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 42 de la vigente Instrucción de apremios.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos, caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios que puedan tener dichas fincas, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción.

La Unión, 31 de Junio de 1915.—El Sub-
alterno, José Luis Pretés. P—3221

**Recaudación de Contribuciones
de Perseis.**

Perseis.—Año de 1914.

D. José Rosa Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Denuncio que por débitos de dicha Contribución correspondientes al año 1914, instruyo expediente de apremio contra D. Domingo Rius Alemany, á quien le fué embargada:

Una heredad situada en este término municipal y paraje Fla de Ampolla, consta de cigarreros y alivos, de cubida una hectárea 43 áreas y linda por Norte, José Pons Roca, Liguier Sar y Oeste, Felipe Calvet.

En su consecuencia, con fecha de hoy se le notificó lo siguiente:

Resolución.—Declaro á lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se requiriese al deudor para que dentro de este expediente, para que en el término de tres días comparezca y que se exhiba los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deba entenderse las notificaciones y procedimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requiriéndole por los sujetos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos dichos.

Perseis, 1.º de Agosto de 1915.—El Agente auxiliar, José Rosa. P—3225

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Ribamontán.**

*Contribución rústica.—Segundo trimestre
de 1915, 1914 y 1913.*

D. Juan Antonio de la Cruz Torres, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ribamontán.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al mencionado período, se presentaron como responsables los deudores que á continuación se relacionan, sin que en esta localidad persona que los represente, por lo que explico en el presente edicto para que pueda surtir los efectos de los mismos que en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

Resolución.—Declaro que en el apremio de que se trata en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el mismo el contribuyente inculcado en la anterior relación.

Y como no consta que en esta población haya persona que deba entenderse sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, publíquese lo que de no verificarse en el término de dicho plazo, se expone al efecto en el presente edicto, para que surta los efectos dichos, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requiriéndole por los sujetos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos dichos.

la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Joaquín y Benito Estévez León, hoy sus herederos, 10,10 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos, advirtiéndoles que las demás notificaciones se enterarán con el señor Alcalde.

Leiro 30 de Julio de 1915.—El Recaudador auxiliar, Vicente Rodríguez. P—3230

**Recaudación de Contribuciones
de San Clemente.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra los deudores que se dirán, por débitos de Contribución rústica, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

De D. Julián Ortega:
Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado El Mirón, de caber nueve fanegas y seis celemines, equivalentes á seis hectáreas 11 áreas y 80 centáreas; linda por Saliente, Pedro López Mediodía, Román Santiago; Poniente, camino de Cuenea, y Norte, D. Francisco Sandoval.

De D. Javier Tribaldos:
Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Casa de los Gallados, de caber cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas 22 áreas y seis centáreas; linda por Saliente y Mediodía, monte de La Alberca; Poniente, señor Conde de Buenavista, y Norte, Manuel Cabrera.

Con esta fecha se dictó providencia de requerimiento para que los indicados deudores presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con apercibimiento de suplirlos á su costa si no son presentados ó no resultan inscritas en el Registro de la propiedad.

Y siendo los deudores de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 5 de Julio de 1915.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez. P—3232

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruido por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expone, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Vicente López, por los ejercicios de 1913, 1914 y primero y segundo trimestres de 1915, 71,01 pesetas.

San Clemente, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez. P—3234

ANUNCIOS OFICIALES

**Alcaldía Constitucional
de Soria.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 20 de Julio de 1915, proveer por concurso la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, he dispuesto, ejecutando el acuerdo, convocar por término de quince días, á fin de que, los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los respectivos expedientes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo marcado.

Soria, 30 de Julio de 1915.—El Alcalde, R. Jiménez. X—1715